0000001

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IDODIANDINA CÍA. LTDA

QUE OTORGA

SR. JULIO CESAR AUGUSTO PLAZA RADA

SRA. NANCY JACKELINE GARCIA BELTRAN

SR. JULIO CESAR PLAZA VIVAR

CUANTIA: USD $ 400.00

(DI: 3ra; **COPIAS)**

c.a.p

const_idodiandina

Escritura No: 3889.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE** del dos mil doce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen los señores **Julio Cesar Augusto Plaza Rada**, divorciado, **Nancy Jackeline Garcia Beltran**, casado, **Julio Cesar Plaza Vivar,** casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minutan que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SENORA NOTARIA**:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen los señores: **JULIO CESAR AUGUSTO PLAZA RADA**, de estado civil divorciado, **NANCY JACKELINE GARCIA BELTRAN**, de estado civil casado, **JULIO CESAR PLAZA VIVAR** de estado civil casado. Los comparecientes

declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, y hábiles para contratar y obligarse. Se aclara que la inversión de los socios de esta compañía, es Inversión Nacional; **SEGUNDA.- Constitución:** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **IDODIANDINA Cia. Ltda.**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatutos:** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.** Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- L a denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **IDODIANDINA Cía. Ltda**. Esta sociedad se constituye como una Compañía de Responsabilidad Limitada de Nacionalidad Ecuatoriana y se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social: **PRIMERO**: Asistencia operacional de orientación y asesoría en relación con estrategias políticas o de mercado; **SEGUNDO:** Asesoría en gestión Financiera; asesoramiento, orientación y operacional relativa a las esferas de decisión de carácter financiero para empresas o personas naturales. **TERCERO**: Prestación de servicios de asesoramiento, Orientación, en temas relacionados a Recursos Humanos;

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

CUARTO: Prestación de servicios de asesoría, orientación operacional relativo a la estrategia de comercialización de productos y servicios de venta masiva, y al desarrollo de las operaciones de comercialización. Dentro de los productos están los de venta masiva, alimentos, bebidas, maquinaria, repuestos, entre otros. Y dentro del os servicios están los prestados por profesionales como marketing, comercio electrónico, programación de software, contable, entre otros; **QUINTO:** Asesoramiento, orientación y operación relativos a métodos para mejorar la productividad y reducir los gastos operacionales de empresas y personas en general; **SEXTO:** Prestación de servicios de asesoramiento, orientación y operación relativos a métodos para mejorar la imagen y relaciones públicas de las empresas y personas en general; **SEPTIMO:** Prestación de servicios de asesoría, orientación y operación relativos a equipos informáticos, entendiéndose como tal el hardware y software y todo tipo de tecnología en general, pudiendo asesorar en la creación de nuevo hardware, mantenimiento del mismo, creación de nuevo software específico para cada usuario, mantenimiento del mismo. **OCTAVO:** Prestación de servicios de asesoría en diseño de espacios interiores para inmuebles para atender las necesidades físicas, estéticas y funcionales de los clientes en general. **NOVENO:** Prestación de servicios publicitarios, entre ellos, la planificación, creación y ejecución de campañas publicitarias, incluyendo la selección de medios de información que se va a utilizar, diseño de anuncios, y en general todo servicio para ejecutar campañas publicitarias completas. **DECIMO**: Venta, arrendamiento de espacios publicitarios ya sean físicos o virtuales, para cualquier tipo de medio publicitario. **DECIMO PRIMERO:** Prestación de servicios de investigación de mercados y de encuestas de opinión pública, análisis de la competencia, comportamiento de los consumidores y en general todo lo que tenga que ver con el comportamiento de los consultados

frente a los productos u ofrecimientos de la competencia. **DECIMO SEGUNDO**: Revelado fotográfico, captura de fotos profesionales, retratos en estudio o en cualquier lugar, fotografía publicitaria en general, fotografía de eventos, restauración de fotografías antiguas o dañadas. **DECIMO TERCERO:** Prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos relativos a la interpretación de textos, traducción de textos en diferentes idiomas. **DECIMO CUARTO:** Prestación de servicios de delineación de planos detallados, dibujos, planos e ilustraciones de edificios, estructuras, sistemas o componentes de especificaciones de ingeniería y arquitectura. **DECIMO QUINTO**: Prestación de servicios de telecomunicaciones por internet, información en línea, prestación de servicios de entrega de bases de datos, intercambio de información de agencias de prensa para periódicos y revistas, servicio de investigación de noticias en formularios de manuscrito o cuadros de noticia de negocios, servicio de agencias de prensa para medios audiovisuales, servicio de distribución de programas, entrega de sonido y programación, video analógico o digital usando un cable, satélite o red terrestre inalámbrica. **DECIMO SEXTO**: servicios de rehabilitación profesional para personas con discapacidad o desempleadas, servicio de orientación matrimonial, de orientación para adictos. **DECIMO SEPTIMO**: Prestación de servicios de producción de cine, televisión y todas las ramas conexas para lograr este fin. **DECIMO OCTAVO:** Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, distribución, mantenimiento y producción de todo tipo de artículos, dispositivos, equipos e insumos médicos, materiales plásticos, textiles de toda naturaleza para el mercado público y privado. **DÉCIMO NOVENO.-** Representación, licenciamiento o franquicias de empresas nacionales y extranjeras dedicadas a la producción y comercialización, fabricación, distribución, compra y venta de todo tipo de artículos, dispositivos, equipos e insumos médicos

materiales y artículos plásticos y textiles de toda naturaleza. **VIGESIMO.-** Construcción y mantenimiento de obras de ingeniería de: vivienda, vialidad, estructuras hidráulicas, sanitarias, eléctricas, mecánica, electromecánica, hotelera, hospitalaria, comercial, puertos, aeropuertos e infraestructura de explotación petrolera; así como también a la provisión y comercialización de materiales a emplearse en las obras señaladas anteriormente. **VIGESIMO PRIMERO.-** Compraventa, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, administración, hipoteca, prenda de todo tipo de bienes inmuebles. **VIGESIMO SEGUNDO.-** Compraventa, permuta, explotación, administración, importación, exportación, fabricación de todo tipo de bienes muebles para la industria, comercio y producción. **VIGÉSIMO TERCERO.-** *Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista,* intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuenta correntista mercantil; **VIGESIMO CUARTO.-** Compra, venta, almacenamiento, fabricación, producción, transformación, importación, exportación, representación, consignación, y distribución de productos y equipos elaborados y semielaborados, para la industria de seguridad nacional, de seguridad ciudadana, de defensa, de protección, agrícola, ganadera, minería, alimenticia, avícola, farmacéutica, hospitalaria, de insumos médicos, petrolera y de construcción. **VIGESIMO QUINTO.-** Importación, producción, comercialización, industrialización, mantenimiento, transformación y exportación de productos y equipos farmacéuticos, médicos, dietéticos, cosméticos y alimenticios, a cuyo efecto instalará en el país la planta o plantas necesarias para operar dicha industria; consecuentemente, podrá comprar, vender, importar, producir toda clase de productos terminados, semi elaborados y materias primas relacionadas con ésta actividad industrial. **VIGESIMO SEXTO.-** Asesoramiento en los

ramos financieros, contable, administrativo, tributario, salud, alimenticio, turístico, construcción. **VIGESIMO SEPTIMO.**- Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación, construcción, operación y administración de agencias de viajes, de hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. **VIGESIMO OCTAVO.**- Se dedicará también a la importación, exportación, industrialización, comercialización y producción de productos textiles, plásticos, de papel y forestales. **VIGESIMO NOVENO.**- Se dedicará por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, a la promoción de toda clase de eventos científicos, artísticos, educativos, recreativos o de capacitación, nacionales o internacionales, pudiendo montar espectáculos, seminarios, talleres, cursos y demás espectáculos que se requiera. **TRIGESIMO.**- Prestación de servicios de asesoramiento y capacitación, mediante cursos, seminarios, talleres, academias, tanto en idioma castellano, cuanto en cualquier idioma extranjero. Para realizar esta actividad la compañía no se dedicará a realizar las actividades previstas en le Ley Orgánica de Educación Superior. **TRIGESIMO PRIMERO.**- Se dedicará por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, a la edición, publicación y distribución de toda clase de textos, revistas y publicaciones, para lo cual podrá realizar todo tipo de campañas de marketing y publicidad, por medios gráficos, escritos, impresos, en audio y video entre otros. **TRIGESIMO SEGUNDO.**- Prestación de servicios tales como asesoramiento técnico, mantenimiento, reparación, capacitación, importación, provisión, comercialización y venta de bienes, equipos partes, piezas, accesorios y suministros conexos para la industria médica, gráfica, electrónica, eléctrica, electromecánica, computacional (software y hardware), química, agrícola, farmacéutica, hospitalaria, de seguridad nacional, control de activos, militar y

arquitectónica. Para realizar esta actividad la compañía no se dedicará a realizar las actividades previstas en le Ley Orgánica de Educación Superior. **TRIGESIMO TERCERO.-** Compra, venta, almacenamiento, fabricación, producción, transformación, importación, exportación, representación, consignación y distribución de productos hidrocarburíferos de toda clase, sea en estado de petróleo crudo, derivados, básicos y aditivos, previo el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley de la materia; **TRIGESIMO CUARTO.-** Compra, venta, almacenamiento, fabricación, producción, transformación, importación, exportación, representación, consignación, distribución, mantenimiento de: munición no letal, armas de fuego para uso militar o policial, municiones, material de intendencia, equipo antimotines, equipos para la protección personal, visores nocturnos, cámaras de vigilancia, cámaras térmicas, lentes de largo alcance, visores y lentes infrarrojos, embarcaciones de transporte terrestre, fluvial, marítimo, aéreo para uso militar o civil, junto con sus sistemas para operación y protección y defensa, repuestos, partes y piezas, aditamentos, sistemas de radar y en general todo lo necesario para su completa y correcta operación; de equipos para la protección personal, previo al cumplimiento y obtención de los permisos establecidos por la ley de la materia; **TRIGESIMO QUINTO.-**construcción de instalaciones de exploración y explotación de pozos subterráneos, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y de montaje, operación de equipos que requieran conocimientos especiales, y otros servicios que requieran entrenamiento especializado excepto transportación, vigilancia y seguridad; **TRIGESIMO SEXTO.-** Importación, distribución, construcción, representación y venta de equipos de radiocomunicación, radionavegación, equipos multiplexores, radares, antenas parabólicas, equipos de medición, centrales telefónicas, localizadores de fallas, cable telefónico en todos sus tipos y formas,

materiales múltiples para planta interna y externa de telefonía; sus repuestos y accesorios; y en general y todo lo relacionado con telecomunicaciones; **TRIGESIMO SEPTIMO.-** desarrollo, industrialización y comercialización de productos lácteos; **TRIGESIMO OCTAVO.-** D esarrollo, explotación, industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de café y cacao, banano y soya; **TRIGESIMO NOVENO.-** desarrollo, explotación, industrialización, y comercialización de productos del mar; **CUADRAGESIMO.-** explotación, industrialización, comercialización desarrollo de camarones o langostas en cautiverio; **CUADRAGESIMO PRIMERO**.- Comercialización de maquinaria y equipos de toda clase, y accesorios para los mismos; **CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** Comercialización de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); **CUADRAGESIMO TERCERO**.- Instalación, administración y explotación de supermercados; **CUADRAGESIMO CUARTO.-** Representación de marcas comerciales nacionales y extranjeras, importación de sus productos, distribución, transformación, explotación, exportación, almacenamiento, compra, venta y consignación de los mismos; **CUADRAGESIMO QUINTO.-** Importación, exportación, distribución, representación, transformación, fabricación, almacenamiento, compra, venta, consignación de bebidas de cualquier tipo, sean estas o no de consumo masivo; **CUADRAGESIMO SEXTO.-** Importación, exportación, distribución, representación, transformación, fabricación, compra, venta, consignación de productos alimenticios o comestibles de todo tipo, en cualquier presentación, sean estos enlatados, en estado natural, empacados al vacío, raciones para uso militar y civil, enfundados o hecho conservas. **CUADRAGESIMO SÉPTIMO.-** La prestación de servicios médicos y hospitalarios, servicios de laboratorios a través de personal propio o de terceros, intermediación para la venta de

servicios de laboratorio; **CUADRAGESIMO OCTAVO:** La importación, exportación, producción, comercialización, distribución y venta de insumos y equipos destinados a la práctica médica y cuidado de los seres vivos. **CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Prestación de servicios de laboratorio clínico; **QUINQUAGESIMO.-** Prestación de servicios médicos preventivos en el área laboral; **QUINQUAGESIMO PRIMERO.-** Prestación servicios de compra, venta, importación, producción, distribución de equipo y menaje de cama y de uniformes, para hospitales, vivienda, personal militar o policial; **QUINQUAGESIMO SEGUNDO.-** Prestación de servicios lavandería; **QUINQUAGESIMO TERCERO.-** Prestación de servicios de recolección, tratamiento, reciclaje y destrucción de desechos médicos y de toda clase de desechos contaminantes y no contaminantes, plásticos, textiles, orgánicos, etc. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con estos objetos, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador, realizando toda clase de operaciones industriales, de comercio, importación, exportación o distribución; incluyendo adquisición para si de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas. Para el cumplimiento del objeto referente a equipos militares y policiales, en caso de requerir la Autoridad Competente, la empresa obtendrá los permisos o certificaciones correspondientes de parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del

400 400 PART $ 1 PROV

Ecuador. siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social. **Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 400,00 USD) dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,00) cada una. **Artículo Séptimo.- Referencias Legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, perdida y deterioro de los Certificados de Aportación, requisitos para su emisión, contenido de los Certificados de Aportación, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los Certificados de Aportación, se estará a los dispuesto por la Ley. **CAPITULO TERCERO ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Octavo.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que

la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se les presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocado por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando lo soliciten por escrito él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **Artículo Noveno.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para la Junta General serán hechas por escrito en el domicilio señalado por el socio para el efecto por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo.- Juntas sin necesidad de convocatoria.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social de la compañía, sea por presencia de los socios o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se

encuentra validamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. **Artículo Décimo Primero.- Presidente y Secretario de la Junta General.-** Actuará como presidente de la Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la Junta como Presidente ad-hoc. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y deberes de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar Presidente, Gerente General; b) Aceptar las renuncias o excusas de los funcionarios que ella designe. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los funcionarios que ella designe, y asignarles gastos de representación cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de utilidades para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, según las disposiciones de la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier asunto que sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o cualquiera de sus miembros y que conste en el orden del día; h) Reformar el estatuto social, aprobar el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación o disolución de la compañía siempre que la decisión haya sido tomada con por lo menos el setenta por ciento del capital social; i) Autorizar la suscripción de cualquier contrato de cuantía superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en cualquier moneda; j) Fijar la política de la compañía, establecer sus objetivos comerciales y financieros, aprobar el plan y

presupuesto anual; k) Crear, cuando lo considere conveniente y a petición del Gerente General, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que requiera el desenvolvimiento de las actividades de la compañía; estableciendo sus atribuciones y obligaciones, entre las que no se incluirá la representación legal, porque tendrán el carácter de administradores internos; l) Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales en el país o en el extranjero; ll) Autorizar que se constituyan gravámenes o que se transfiera el dominio de los bienes inmuebles de la compañía, así como también de cualquier activo que no sea del giro ordinario de negocios de la compañía. m) Autorizar la adquisición o formación de compañías subsidiarias, la asociación para cualquier finalidad con otras compañías, la inversión en otras compañías, o la adquisición de acciones o participaciones de otras compañías; n) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos colectivos con los trabajadores de la compañía; y o) Los demás que la Ley o este Estatuto le atribuyan.. **Artículo Décimo Tercero.- Quórum.-** La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos con la mitad más uno del capital social. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, lo que se expresará en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría Para Decisiones de la Junta.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada. Para el caso específico de reforma de estatutos sociales, aprobación de aumento o disminución del capital social, fusión, transformación o disolución de la compañía y elección de Presidente y Gerente General, se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento del capital social de la compañía, caso contrario la propuesta será negada. **Artículo Décimo Quinto.- Derecho a voto.-** En la Junta General cada participación tendrá derecho a un voto. **Artículo Décimo Sexto.- Representación.-** Los socios podrán ser representados ante las Juntas Generales de socios, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder legalmente establecido, para ejercer sus derechos y atribuciones. Cada socio puede ser representado por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido contrario, pero la persona que sea mandataria de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los socios, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Octavo.- Libro de Actas.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta. **CAPITULO CUARTO ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS SUBGERENTES Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente

será nombrado por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la Compañía. El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las reuniones de Junta General de Socios; b) Firmar los Certificados de Aportación y/o Certificados Provisionales de Aportación conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General toda clase de actos y contratos del giro normal de la compañía de cuantías superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; en caso de requerirse la suscripción de actos y contratos de cuantías superiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de la autorización de la Junta General de Socios e) Reemplazar, con todas sus atribuciones y obligaciones, al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; si la ausencia es definitiva el Presidente tiene la obligación de convocar a la Junta General para que designe al reemplazo, dentro de los treinta días de conocida la ausencia; y f) Los demás que la Ley o este Estatuto le atribuyan. **Artículo Vigésimo.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin el concurso de ningún otro funcionario; b) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, con

las atribuciones que la Ley otorga a los administradores, sin más limitación que las que establece este Estatuto; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación de la compañía; d) Llevar los libros sociales de la compañía; e) Preparar los informes, balances y más cuentas, y ponerlos a consideración de la Junta General de Socios; y f) Reemplazar, con todas sus atribuciones y obligaciones, al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; Si la ausencia es definitiva el Gerente General tiene la obligación de convocar a la Junta General para que designe al reemplazo, dentro de los treinta días de conocida la ausencia. g) Proponer a la Junta General de Socios la contratación o cambio de auditores externos; h) Suscribir toda clase de actos y contratos del giro normal de la compañía, hasta por valor de cien mil dólares de los Estados Unidos de América; Los actos o contratos que tengan una cuantía superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, los suscribirá conjuntamente con el Presidente; y los de cuantía superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América deberán ser autorizados por la Junta General de Socios, y suscritos por el Gerente General y Presidente conjuntamente o por quien lo decida la Junta General en el acta de autorización; e, i) Los demás que la Ley o este Estatuto le atribuyan.. **Artículo Vigésimo Primero.- De los Subgerentes.-** Cuando la Junta General de Socios lo estime conveniente, nombrará uno o más subgerentes por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos nombramientos, señalando en el nombramiento las atribuciones que le otorga. **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de

conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Tercero.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se tomarán de los beneficios líquidos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance por lo menos el veinte por ciento (20 %) del capital social. La Junta General podrá resolver sobre el reparto de utilidades pero siempre deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital social que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS Artículo vigésimo Cuarto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieren, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Quinto.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, reglamentos internos y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la presente

escritura pública de constitución, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.-** El capital social ha sido suscrito y en numerario en un cien por ciento por los socios, como se desprende del certificado de integración de capital que se adjunta. El capital ha sido pagado de conformidad a lo establecido en el siguiente cuadro de integración de capital:

Socios	**Capital Suscrito**	**Capital Pagado**	**Participaciones**	**Total**
Julio Cesar Augusto Plaza Rada	232.00	232.00	232	232,00
Nancy Jackeline Garcia Beltran	160.00	160.00	160	160.00
Julio César Plaza Vivar	8.00	8.00	8	8,00
TOTAL:	**400.00**	**400.00**	**400**	**400,00**

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los otorgantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva a su beneficio personal, beneficios provenientes del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al Abogado Julio Plaza Vivar, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan completado los requisitos legales pertinentes, convoque a los socios a Junta General para elegir administradores de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Abogado Julio Plaza Vivar, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil seiscientos tres. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Sr. Julio Cesar Augusto Plaza Rada
c.c. 080003[illegible]2

f) Sra. Nancy Jackeline Garcia Beltran
c.c. 171391539 3

f) Sr. Julio Cesar Plaza Vivar
c.c. 090837329-0

La Notaria

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 080003555-2

APELLIDOS Y NOMBRES
PLAZA RADA
JULIO CESAR AUGUSTO

LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS

FECHA DE NACIMIENTO 1965-07-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EJECUTIVO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PLAZA JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RADA MARIA LEONOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-27

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V1333222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2017

043-0151
NÚMERO

0800035552
CÉDULA

PLAZA RADA JULIO CESAR AUGUSTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REN 2222004

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

254-0019
NÚMERO

1713915393
CÉDULA

GARCIA BELTRAN NANCY JACKELINE

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CONOCOTO — PARROQUIA
ZONA F

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Notaria 46
Quito - Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 0908973290-0

APELLIDOS Y NOMBRES
PLAZA VIVAR
JULIO CESAR
LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS
FECHA DE NACIMIENTO 1978-06-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ROSE ANE
MEJIA SACCOMORI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PLAZA RADA JULIO CESAR AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIVAR JIJON AIDA MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-16

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

E333312222

0003498985

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

048-0151
NÚMERO

0908973290
CÉDULA

PLAZA VIVAR JULIO CESAR

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000012

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NUMERO DE TRÁMITE: 7456095
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PLAZA VIVAR JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2012 10:50:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IDODIANDINA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Notaria 40
Quito Ecuador

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. Paola Andrade Torres

14/09/2012

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005813**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
PLAZA RADA JULIO CESAR AUGUSTO	232.00
GARCIA BELTRAN NANCY JACKELINE	160.00
PLAZA VIVAR JULIO CESAR	8.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

IDODIANDINA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **lunes, septiembre 17, 2012**
FECHA

700250

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** debidamente firmada y sellada en Quito, a los diecinueve días del mes Septiembre del año dos mil doce.-

Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Notaría 40

Dr. Paola Andrade Torres

0000014

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.006797, de fecha veintisiete de Diciembre del dos mil doce, dictada por el Doctor **Eddy Viteri Garcés, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR,** resuelve **APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IDODIANDINA CIA. LTDA.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el diecinueve de Septiembre del dos mil doce.- Quito, a los tres días del mes de Enero del año dos mil trece.-

Notaria 40 Quito Ecuador

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Dr. Paola Andrade Torres

0000015

Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 27 de diciembre del 2.012, bajo el número **089** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"IDODIANDINA CIA.LTDA."***, otorgada el 19 de septiembre del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **064.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **781.-** Quito, a ocho de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.

Nº 0003381

IMP. IGM. ea

0000016

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 04335

13 FEB 2013
Quito,

Señores
BANCO PRODUBANCO

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IDODIANDINA CIA. LTDA.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker

SECRETARIO GENERAL
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO